

chos sobre los efectos del comercio, que se cobrarán en las Aduanas en union con mis Reales derechos.

Sueldo del Almirante.

En atencion á que los derechos personales que os dexo declarados son por su corta consideracion insuficientes para manteneros con la decencia propia de vuestra dignidad, he venido en señalaros el mismo sueldo de diez mil escudos mensuales, que en virtud de Reales decretos de dos de agosto de mil seiscientos cincuenta y nueve, y veinte y seis de agosto de mil setecientos treinta y siete, gozaron respectivamente D. Juan de Austria y el Infante D. Felipe, en unas épocas en que el valor del numerario, comparado al de las demas cosas, era muy superior al del presente; y este sueldo, que se os contará desde el dia trece de enero último en que os expedí mi real patente de Almirante general, os le sitúo y consigno sobre los fondos del Almirantazgo.

Se formará reglamento para cada ministro de oficio del Consejo.

A cada ministro de oficio del Consejo le formareis con dictámen del mismo tribunal, y me consultareis, su particular reglamento para el bien ordenado exercicio de sus funciones peculiares.

Espíritu del reglamento del Intendente general.

El espíritu del Intendente general se concentrará en que sea la única voz de mando, por la qual se comuniquen vuestras órdenes y providencias á los Intendentes de los departamentos, oficios principales de cuenta y razon, dependencias y comisiones particulares del ministerio, en quanto sea perteneciente y anexo al régimen

